

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

(SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES.)

ADVERTENCIA OFICIAL.—Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se remitirán al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.
(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

PRECIOS DE SUSCRICION.
En esta capital..... 2 pesetas mensuales.
Fuera de ella..... 6'75 id. trimestre.... El pago es anticipado.
Numeros sueltos..... 0'25 id.
Se suscribe en Zamora en la Imprenta provincial (Casa-hospicio).—La correspondencia se dirigirá al director de dicho establecimiento.

ADVERTENCIA EDITORIAL.—Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas, pero los de interés particular pagarán 35 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan en el Real Sitio de San Ildefonso sin novedad en su importante salud.
(Gaceta del 21 de Agosto de 1884.)

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: Para llevar a efecto lo prevenido en el Real decreto de 4 de Julio anterior dando nueva organización a las Escuelas de párvulos, S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido dictar las disposiciones siguientes:

1.ª Las Escuelas de párvulos que los Ayuntamientos están obligados a sostener, con arreglo al art. 105 de la ley de 9 de Setiembre de 1857, se proveerán alternativamente según dispone la Real orden de 20 de Mayo de 1881, una por oposición, y otra por concurso en cada término municipal. Se proveerán por oposición siempre las de nueva creación y las que queden vacantes a consecuencia de no haber sido solicitadas en un concurso o por no haber aceptado el Maestro ó Maestra nombrados para ellas.

2.ª Las Escuelas que correspondan proveer en turno de concurso se anunciarán antes a traslado, y las podrán solicitar los Maestros ó Maestras que desempeñen otra en propiedad de igual clase y del mismo ó mayor sueldo; pero los Maestros de mayor sueldo no podrán ser admitidos en concurso de asiento con arreglo a la Real orden de 7 de Abril de 1876.

3.ª Todos los anuncios para la provisión de Escuelas se harán por término de 30 días, contados desde el que aparezcan en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

4.ª Las oposiciones para proveer las Escuelas de párvulos se verificarán por ahora con arreglo al programa aprobado en Real orden de 7 de Febrero de 1881.

5.ª Serán admitidos a oposición los Maestros y Maestras con título elemental y los que tengan el especial para dichas Escuelas por haber probado los estudios que estableció el Real decreto de 17 de Marzo de 1882, hoy suprimidos.

6.ª Han de acreditar juntamente los opositores y opositoras cuantos requisitos prescribe la actual legislación para aspirar a las demás Escuelas públicas y justificar la condición que exige el art. 9.º del Real decreto de 4 de Julio anterior. Con arreglo a estas disposiciones, instaurarán los interesados su expediente de traslación ó de concurso.

7.ª Los Rectores de las Universidades, las Juntas provinciales de Instrucción pública y los Tribunales de oposiciones se atemperarán, tanto en los actos de la oposición como en la instrucción de los expedientes de traslado y concurso, a lo que previenen las mismas disposiciones.

8.ª Las propuestas para cada Escuela se harán en forma unipersonal, según determina el Real decreto de 17 de Marzo de 1882.

9.ª Las Escuelas de párvulos que los Municipios sostienen en sustitución de una elemental de cada sexo, con arreglo a la Real orden de 31 de Octubre de 1861, se considerarán como obligatorias y se registrarán por las disposiciones anteriores.

10. Las Maestras de párvulos nombradas a propuesta del disuelto Patronato general cesarán en el desempeño de sus cargos al terminar los seis años que fija el art. 9.º del Real decreto de 17 de Marzo de 1882, y las Escuelas que desempeñaban se proveerán según el turno correspondiente.

11. Los primeros Maestros y Maestras de las Escuelas de párvulos, cuya matrícula exceda de 60 discípulos, nombrarán el Auxiliar que ha de ayudarle en el desempeño de su cargo. Este Auxiliar deberá tener título de Maestro elemental ó certificado de aptitud, y el servicio que preste en la Escuela no le dará ningún derecho en el Profesorado público.

12. Los nombramientos de Auxiliares se pondrán en conocimiento del Presidente de la Junta provincial respectiva, cuya Secretaria lo comunicará al Habilitado del partido correspondiente para los efectos oportunos.

13. Al tenor de lo dispuesto en el art. 6.º del Real decreto de 4 de Julio anterior, los primeros Maestros ó Maestras de párvulos disfrutaban casa decente y capaz para sí y su familia y el sueldo que a los de las Escuelas elementales de la respectiva localidad señala el art. 191 de la ley de 9 de Setiembre de 1857. Percibirán además las retribuciones autorizadas por el art. 192 de la misma ley.

14. El sueldo de los Auxiliares de las Escuelas de párvulos será la mitad del que disfrute el primer Maestro ó Maestra de la respectiva Escuela, conforme a la escala del art. 191 de la expresada ley.

15. Los Maestros ó Maestras que hubieren obtenido legalmente sus Escuelas con mayor dotación, continuarán percibiéndola, y no podrán los Ayuntamientos rebajarla hasta tanto que la plaza quede vacante.

16. Quedan autorizados los Ayuntamientos para señalar a las Escuelas de párvulos mayor

dotación que la prescrita en la disposición 13; pero este aumento no dará derecho de preferencia en los concursos a los primeros Maestros y Maestras si, con sujeción a la Real orden de 16 de Julio de 1883, no se acomoda exactamente a los sueldos señalados en la ley de Instrucción pública.

17. Los nombramientos de Maestros y Maestras de Escuelas de párvulos, cuyo sostenimiento no sea obligatorio, se harán por el Ayuntamiento o Diputación provincial que sostenga la Escuela, a propuesta de la Junta del patronato general de párvulos creada por Real decreto de 4 de Julio anterior. De la propia manera serán nombrados los Maestros y Maestras de las Escuelas de Beneficencia; sin embargo, los Profesores que las desempeñen hoy, habiéndolas obtenido legalmente, continuarán al frente de ellas.

18. La Junta del patronato general de párvulos podrá entenderse directamente con los Rectores de las Universidades, con los Presidentes de las Juntas de instrucción pública y demás Autoridades y funcionarios del ramo. Todos ellos procurarán que sean puntualmente atendidas las instrucciones que se le comuniquen, y facilitarán al Patronato cuantos datos y noticias se les pidan, coadyuvando así a los fines y al más exacto cumplimiento del Real decreto de 4 de Julio anterior.

De orden de S. M. lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 13 de Agosto de 1884.—PIDAL.—Sr. Director general de Instrucción pública.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA.

Sanidad.

El Gobernador civil de Braganza (Portugal), por telegrama fecha de ayer, me participa que como medida sanitaria ha acordado suspender la feria que se celebra todos los años en dicha ciudad el día 20 del corriente.

Lo que se hace público por este BOLETIN OFICIAL para que llegue a conocimiento de aquellas personas á quien pudiera interesar.

Zamora 13 de Setiembre de 1884.

EL GOBERNADOR,
Rafael Díez Jubitero.

DELEGACION DE HACIENDA

DE LA
Provincia de Zamora.

La Dirección general de la Deuda pública, en circular de 2 del actual, dice lo que sigue:
«Venciendo en 1.º de Octubre próximo un trimestre de intereses de Deuda perpétua al 4 por 100 inte-

rior y exterior, é inscripciones nominativas de igual renta, esta Dirección general ha sido autorizada, por Real orden de 12 de Agosto último, para admitir el cupón correspondiente á dicho vencimiento; y en su virtud ha dispuesto, que desde el 15 del corriente hasta el 30 de Noviembre inmediato, se reciban por esta Delegación los de la expresada Duda del 4 por 100 interior y exterior sin limitación de tiempo, las inscripciones nominativas del 4 por 100 de Corporaciones civiles, Establecimientos de Beneficencia é Instrucción pública y demás que para su pago se hallen domiciliadas en esta provincia.»

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL, para conocimiento de los interesados.

Zamora 11 de Setiembre de 1884.—El Delegado de Hacienda, Mariano Allolaguirre.

COMISIÓN PROVINCIAL.

CARCELARIOS — CIRCULAR.

Teniendo en cuenta esta Corporación permanente que la Alcaldía de Bermillo de Sayago no puede pagar con regularidad las obligaciones carcelarias del partido por absoluta carencia de recursos, debida á que los Ayuntamientos del mismo que se mencionan en la adjunta relación, adeudan por atrasos la cuantiosa suma de 4.362 pesetas 01 céntimo; acordó prevenirles, como lo verifico, que sino ingresan en el perentorio plazo de diez días los descubiertos que respectivamente se les señalan, sufrirán las consecuencias de su abandono con la imposición de toda la responsabilidad que establece el Real decreto de 13 de Abril de 1875, la cual les será exigida con inexorable energía.

Zamora 12 de Setiembre de 1884.—El Vicepresidente accidental, ADOLFO AVEDILLO.—P. A. D. L. C., SANTIAGO NECHES, Secretario.

DEPOSITARIA DE FONDOS CARCELARIOS DE BERMILLO DE SAYAGO.

Relación que comprende los Ayuntamientos de este partido que se hallan en descubierto en esta Depositaria, de ingresar para gastos carcelarios las cantidades que á cada uno se señalan anteriores al actual año económico de 1884 á 1885.

Table with columns: AYUNTAMIENTOS, TRIMESTRES QUE ADEUDAN Y AÑOS Á QUE CORRESPONDEN, SU IMPORTE. Pesetas. Cts. Lists municipalities like Abelón, Alfaz, Almeida, etc., and their quarterly debts.

Total 4362 01

Y para que conste y surta los efectos oportunos expido la presente que firmo con el V.º B.º del Sr. Alcalde de Bermillo de Sayago á treinta de Agosto de mil ochocientos ochenta y cuatro.—Manuel de la Fuente.—V.º B.º El Alcalde, Francisco Segurado.

PROVINCIA DE ZAMORA.

Estado del precio-medio que han tenido en dicha provincia los artículos de consumo que á continuación se expresan, en el mes de Agosto último:

Table titled 'PESAS Y MEDIDAS LEGALES' with columns for GRANOS (TRIGO, CEBADA, CENTENO, GARBANZOS, ARROZ), CALDOS (ACEITE, VINO, AGUARDIENTE), CARNES (CARNERO, VACA, TOCINO), and PAJA (TRIGO, CEBADA). Rows list various towns like Alcanices, Benavente, Bermillo, etc., and a general provincial average.

Table titled 'HECTÓLITRO LOCALIDAD' showing price ranges for TRIGO and CEBADA in PUEBLA DE SANABRIA, FUENTESAUCA, and BENAVENTE.

Zamora 12 de Setiembre de 1884.—El Jefe de la Sección de Fomento, FRANCISCO TABARNERO REGULLÓ.—V.º B.º El Gobernador, RAFAEL DIEZ JUBITERO.

DISTRITO FORESTAL DE ZAMORA.

Estado demostrativo de los aprovechamientos forestales para usos vecinales de los pueblos del partido judicial de Fuentesano que á continuación se expresan, correspondientes al plan provisional para el año de 1884 á 1885, formado por el Ingeniero Jefe del distrito y aprobado por Real orden de 28 de Junio último, con destino á las necesidades de los mismos y ganado de uso propio y consumo.

Table with columns: DISTRITOS, PUEBLOS, NOMBRES, MADERNAS, LEÑAS (GRUESAS, RAMAJE), OBJETO, Época del año, PASTOS Y GANADOS, and Cantidad total. Rows include Cantizal, Cubo del Vino, Fuente el Carrero, Fuente la Peña, Matorral, Mayalde, El Olmo, Vallesa, Badillo, etc.

Nota. Lo que se hace público por medio de este Boletín Oficial, para que desde el 1.º de Octubre próximo los municipios interesados procedan á ingresar en áreas del Tesoro de esta provincia la cantidad que les corresponde y...

PARTIDO JUDICIAL DE ZAMORA

Table with columns: DISTRITOS, PUEBLOS, NOMBRES, MADERNAS, LEÑAS, OBJETO, Época del año, PASTOS Y GANADOS, and Cantidad total. Rows include Andavías, Arquillos, Carrascal, Entrata, Fontanillas, Fontanillas de Castro, Hinesta, Madridanos, etc.

Nota. Lo que se hace público por medio de este Boletín Oficial, para que desde el 1.º de Octubre próximo los municipios interesados procedan á ingresar en áreas del Tesoro de esta provincia la cantidad que les corresponde y...

AYUNTAMIENTOS.

PELEAGONZALO.

Por renuncia del que la obtenia, se halla vacante la plaza de Médico titular de este pueblo, encargado de la Beneficencia municipal, con la dotación anual de 750 pesetas, pagadas por trimestres vencidos del presupuesto municipal, por la asistencia de veintidós a treinta familias pobres, haciendo contrata particular ó general de igualas con ciento ochenta vecinos de pago. Los aspirantes a ella han de acreditar llevar seis años de práctica cuando menos, presentando sus solicitudes en la Secretaría del Ayuntamiento, en el término de diez días, á contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia. Peleagonzalo 11 de Setiembre de 1884.—El Alcalde, Andrés Martín.

VIDAYANES.

Por renuncia del que la obtenia por pase á otro destino, se halla vacante la plaza de Médico titular de esta villa, con la dotación anual de 100 pesetas, satisfechas por trimestres vencidos de los fondos del presupuesto municipal, por la asistencia de tres familias pobres. Los aspirantes á dicha plaza presentarán sus solicitudes dentro del término de quince días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, á contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia. Vidayanes 9 de Setiembre de 1884.—El Alcalde, Gregorio Roales.

ASTURIANOS.

Don Ildefonso Rodríguez, Secretario del Ayuntamiento Constitucional de Asturianos, del que es Alcalde Presidente D. Benito Pequeño. Certifico: Que en el libro de actas de sesiones que lleva este Ayuntamiento, hay una que copiada á la letra dice: «En el pueblo de Asturianos á 25 de Mayo de 1884, reunido el Ayuntamiento y Junta de asociados, previa convocatoria que al efecto se hizo en sesión ordinaria y pública, con asistencia de los señores Concejales y asociados que al final se expresan, se abrió la sesión bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Benito Pequeño. Acto seguido dicho señor Presidente manifestó que la sesión tenia por objeto proceder á la discusión, exámen y votación del presupuesto municipal ordinario de este distrito para el año económico de 1884 á 1885, que formado por la comisión de presupuestos fué aprobado por el Ayuntamiento en la sesión ordinaria de 28 de Marzo. Al objeto indicado y para que por nadie se pueda alegar ignorancia de las leyes vigentes, por el señor Secretario se dió lectura de los artículos de la ley municipal que rigen sobre la materia, Reales órdenes de 3 de Agosto de 1878 y de 15 de Enero de 1879 y de 16 de Abril de 1882 y demás disposiciones posteriores, así como de los presupuestos de 31 de Diciembre de

1881 en la parte que traían de los recargos que pueden imponer los Ayuntamientos sobre las contribuciones é impuestos.

Seguidamente se dió cuenta de las trece relaciones que se hallan en el presupuesto de gastos que el Ayuntamiento tiene aprobadas, todas fueron examinadas y discutidas por el orden en que se hallan unidas, y considerándose que se hallan arregladas á las necesidades de la población, sin que en ellas se pueda hacer economía de ningún género, se aprobaron por unanimidad, todas las cuales constituyen el presupuesto de gastos, que así mismo fué aprobado en la forma siguiente:

	PESETAS. CTS.
Gastos.—Capítulos.	
1.º Del Ayuntamiento.....	1722
» Policía urbana y rural.....	25
» Instrucción pública.....	1276 78
» Corrección pública.....	329 50
» Cargas.....	1504
» Imprevistos.....	200
TOTAL GENERAL.....	5057 28

Aprobado en esta forma el presupuesto de gastos se pasó al exámen y discusión del presupuesto de ingresos que se expuso del modo y con las condiciones que le acompañan:

Recursos legales.	
Producto del 18 por 100 sobre las cuotas de la contribución territorial.....	1330
Idem del 18 por 100 sobre la contribución industrial.....	20
Rendimiento líquido del 70 por 100 sobre el impuesto de consumos.....	3097
Del 50 por 100 sobre las cédulas personales.....	260
TOTAL GENERAL.....	4704

Déficit que se precisa.....	5057 28
Queda por cubrir.....	353 28

De manera, que importando los gastos 5.057 pesetas y 28 céntimos y los ingresos la de 4.704 pesetas, quedan por cubrir 353 pesetas y 28 céntimos.

La Junta municipal en su vista, después de haber discutido los medios para cubrir este déficit, no pudiendo rebajar los gastos acordó y así lo estimó la asamblea, que se recurriese por conducto del Sr. Gobernador de la provincia al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, á fin de que se digne autorizar un arbitrio extraordinario sobre el consumo de la paja y la leña, por tratarse de artículos no tarifados, considerando este medio el menos gravoso para el vecindario, como producto general del país y de fácil realización atendiendo al pequeño recargo que será preciso imponer, como así se demuestra en la siguiente

TARIFA.

OBJETO DEL IMPUESTO.	UNIDAD para el adeudo.	PRECIO de la unidad en el mercado. Pesetas. Cts.	GRAVAMEN sobre la unidad. Pesetas. Cts.	CÁLCULO del consumo. Quintales.	PRODUCTO calculado. Pesetas. Cts.
Paja de todas clases.....	Quintal.....	1	06	4000	240
Leña de todas clases.....	Quintal.....	1	06	1900	114
TOTALES.....					354

De modo que importando los gastos 5.057 pesetas y 28 céntimos y los ingresos 5.058 pesetas, queda nivelado este presupuesto con un sobrante de 72 céntimos. En cuyo estado se dió por terminada la sesión, mandando al mismo tiempo que se publique este acuerdo por edictos en los sitios públicos, y en el BOLETIN OFICIAL, por mandado del Sr. Gobernador civil, sin perjuicio de instruir el expediente á que se refiere la Real orden de 3 de Agosto de 1878, de todo lo cual yo el Secretario certifico.—Benito Pequeño.—Norberto Pérez.—Roque Pérez.—Manuel Gallego.—Pedro Martí-

nez.—Ignacio de la Vega.—Toribio de Barrio.—Asociados, Basilio Chimeno.—Ignacio Santos.—Santiago González.—Simón Martino.—Antonio Nieto.—Juan Gallego.—Francisco Pérez.—Ildefonso Rodríguez, Secretario. Es copia exacta que concuerda con su original al que me remito. Y á los efectos oportunos expido la presente que firmo con el V.º B.º del Sr. Alcalde y sello de este Ayuntamiento en Asturianos á 25 de Mayo de 1884.—El Secretario, Ildefonso Rodríguez.—V.º B.º El Alcalde, Benito Pequeño.

EL PEGO.

Por renuncia del que la venia desempeñando, se halla vacante la plaza de Médico titular de este pueblo, para la asistencia de catorce familias pobres, con la dotación anual de 300 pesetas, pagadas de los fondos municipales por trimestres vencidos; 150 fanegas de trigo, pagadas de los vecinos acomodados, casa y libre de los impuestos de consumos y municipales, que los salisfarán dichos vecinos.

Los aspirantes á dicha plaza presentarán sus solicitudes documentadas en la Secretaría de este Ayuntamiento, en el término de treinta días, á contar desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

El Pego 22 de Agosto de 1884.—El Alcalde, Sandalio Gomez de Rozas.

BANCO DE ESPAÑA.

Delegación de Zamora.

Al anunciar en el periódico oficial de la provincia los días en que, en esta capital, ha de verificarse la recaudación del primer trimestre del actual año económico de las contribuciones territorial, industrial é impuesto equivalente á los de sal, debo manifestar que se ha ordenado al Agente de la misma la imprescindible obligación de cumplir por su parte con lo preceptuado en el párrafo 1.º del artículo 14 de la Instrucción de 20 de Mayo último.

Repetiré lo que en diferentes anuncios tengo expuesto: que todo contribuyente debe rechazar y no admitir recibos talonarios que estén defectuosos, conteniendo enmiendas ó raspaduras sino están salvadas en el mismo recibo en la forma que está prevenido; y que por ningún concepto dejen de recoger los recibos que satisfagan, pues la posesión de ellos es el único medio de justificar su solvencia en cuanto al pago de contribuciones.

NOMBRE del recaudador.	PUEBLO.	Días de cobranza.	Horas de recaudación.
D. Mateo Caño...	La capital.....	18 al 25..	De 8 á 2

Zamora 12 de Setiembre de 1884.—El Delegado José Carril.

ANUNCIOS.

PERDIDA.

En la noche del día 13 del presente mes, desde el oscurecer en adelante, se ha perdido de un carro un baulito, desde Cabanales á Corrales: el baulito está forrado de negro y contiene las prendas siguientes:

- Un vestido de merino negro, nuevo, adornado con pana.
 - Otro vestido nuevo de lana, color verdoso, adornado con raso.
 - Una mantilla redonda, nueva, con casco bordado toda de terciopelo.
 - Unas botinas de satén con chanclo de charol, algo usadas.
 - Una cajita con guantes y pañuelos.
 - Otra cajita con unas polkas de oro con diamantes; y una cruz con su cordón, un abanico y una sombrilla de seda, color morado y viso encarnado.
- La persona que lo hubiese hallado, puede mandar razón á su dueño Manuel Dieguez, calle de la Cárcaba, número 1, Zamora, quien recompensará su hallazgo.

Se desea saber el paradero de Francisco é Isabel Bartolomé Dominguez, naturales de Piedrahita de Castro, en esta provincia, para comunicarles un asunto que les interesa.

Se suplica á los Francisco é Isabel ó personas que sepan donde se hallen, lo comuniquen ó hagan saber al hermano de aquellos, Pascual Bartolomé Dominguez, vecino del mismo Piedrahita.